



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-23-31-000-2009-00009-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ DE DIOS BENÍTEZ CAMPO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018)¹, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, el día nueve (09) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 a.m.

No obstante, advierte el Despacho que por error involuntario en la mencionada providencia se dispuso el día nueve (09) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), cuando lo correcto era el día nueve (09) de octubre de la misma anualidad. Por lo anterior, se tiene que lo procedente es dejar sin efectos el auto de fecha (03) de agosto de los corrientes, y en su lugar, fijar el día nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

En consecuencia, se dispone:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

¹ A folio 413 del Cuaderno Principal 2.

2. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para el día nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m. Por Secretaría líbrense las respectivas boletas de citación a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, con las prevenciones de Ley.
3. Una vez realizado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

Tania B.


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy 12 9 AGO 2018


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-23-31-000-2009-00185-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: INDUSTRIAS MARATHON LIMITADA
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)¹, se concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. Sin embargo, la apoderada de la parte demandada, mediante memorial de fecha seis (06) de julio de los corrientes², solicitó que previo a conceder el recurso interpuesto, se cite a la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, por medio del cual se adiciona el Artículo 43 de la Ley 640 de 2001.

Del análisis del expediente, advierte el Despacho que tal como lo expuso la apoderada en su solicitud, previo a conceder el recurso de apelación presentado, lo procedente era citar a audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, sin embargo, se advierte que por error involuntario en la mencionada providencia se omitió tal etapa y en su lugar se concedió el recurso de apelación.

Por lo anterior, se tiene que lo procedente es acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, y en consecuencia, dejar sin efectos el auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil

¹ A folio 410 del Cuaderno Principal.

² A folio 411 del Cuaderno Principal.

dieciocho (2018), para proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se dispone:

1. **ACCEDER** a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada mediante memorial de fecha seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).
2. Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
3. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para el día dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 11:00 a.m. Por Secretaría líbrense las respectivas boletas de citación a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, con las prevenciones de Ley.
4. Una vez realizado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tania B.

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 29 Ago 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: REPARACIÓN DIRECTA
Rad.: 54-001-23-31-000-2009-00306-00
Actor: CARMEN ROSA GALVIS URBINA
Accionado: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 180 del Código Contencioso Administrativo, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)¹, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), se concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación.

Posteriormente, mediante memorial de fecha nueve (09) de julio de los corrientes², el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición contra la providencia referida anteriormente, pues en su opinión debe adicionarse a dicho auto, la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de conciliación, como quiera que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, es necesario agotar la etapa de conciliación previo a iniciar el trámite de la segunda instancia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Del recurso de reposición y la oportunidad para presentarlo

En el presente caso, se tiene que el auto proferido el día veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), es susceptible de ser impugnado mediante recurso de reposición conforme lo previsto en el Artículo 180

¹ A folio 678 del Cuaderno Principal.

² A folios 679 y 680 del Cuaderno Principal.

del C.C.A., por ser un auto de trámite. Ahora bien, respecto a la oportunidad para interponerlo, se hace remisión expresa al Artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 348. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 168. Modificado. L. 1395/2010, art. 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 309 y 311, dentro del término de su ejecutoria." (Negrita y subrayado fuera de texto).

Del análisis del expediente, se advierte que el auto objeto del recurso, fue notificado por estado el día cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), por lo que el término que se disponía para interponer el mencionado recurso, iba hasta el diez (10) de julio del mismo año.

Así las cosas, por haber sido presentado dentro del término legal previsto para el efecto, procederá el Despacho a resolverlo de fondo, precisando si hay lugar a reponer la decisión contenida en la providencia impugnada, y en su lugar, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

2.2. De la procedencia del recurso

En el presente caso, advierte el Despacho que tal como lo afirmó el apoderado en el recurso de reposición, por error involuntario se omitió dar trámite a la etapa de conciliación conforme lo ordena el Artículo 70

de la Ley 1395 de 2010, pues se concedió el recurso de apelación presentado, cuando lo correcto era fijar fecha y hora para llevar a cabo tal diligencia, como quiera que la sentencia de primera instancia fue condenatoria.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que lo procedente es reponer la decisión contenida en el auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), y en su lugar fijar el día dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

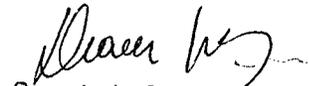
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para el día dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m. Por Secretaría, líbrense las respectivas boletas de citación a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, con las prevenciones de Ley.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
MAGISTRADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Notificación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 19 AGO 2018

Tania B.


Secretario General